

**Resolución de la Comisión de Seguimiento del Código de Autorregulación de
Cerveceros **Asociación de Usuarios de la Comunicación vs HEINEKEN
(AMSTEL)****

En Madrid, a 27 de febrero de 2008, reunida la Comisión de seguimiento del Código de Autorregulación Publicitaria de Cerveceros de España, formada por María Rodríguez Sánchez y D^a. Victoria Galarza Rubio, por parte de CECU, con n° de CIF: G- 41218215, y D. Jacobo Olalla Marañón y D^a. Cristina de Aguirre Cadena por parte de Cerveceros de España con n° de CIF: G-28516474, por parte de Cerveceros de España para el estudio y resolución de la reclamación presentada por la Asociación de Usuarios de la Comunicación contra una publicidad en la que es responsable HEINEKEN ESPAÑA S.A., emite la siguiente

RESOLUCION

I.-Antecedentes de Hecho.

1. El pasado 11 de febrero de 2008 se admite a trámite la reclamación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (en lo sucesivo, AUC) contra un supuesto anuncio en el que aparece el signo distintivo de la cerveza AMSTEL, propiedad de HEINEKEN ESPAÑA S.A. (en lo sucesivo HESA).

2. La publicidad reclamada consiste en el signo distintivo de la marca de cerveza AMSTEL insertado al final de la página 7 del periódico SUPERDEPORTE, en su edición del miércoles 5 de diciembre de 2007. En el resto de la página aparece la publicación de los resultados de los partidos de las Ligas EL PLANTER y LIGAS ALBORAIA.

3. AUC alega en su escrito de reclamación que HESA contraviene el Código de Autorregulación Publicitaria de Cerveceros de España (en lo sucesivo el "Código") al no incluirse en dicha publicidad ningún mensaje instado al consumo moderado y responsable, a pesar de venir señalado en el punto 2 de su apartado 3 del Código de Cerveceros.

En consecuencia, AUC solicita a la Comisión de Seguimiento que resuelva contra la publicidad reclamada y requiera a HESA el cumplimiento futuro de lo establecido en el Código de Cerveceros de España.

4. Trasladada la reclamación a HESA, esta compañía ha presentado el escrito de contestación en tiempo y forma haciendo constar que, en la acción

publicitaria objeto de la referida reclamación HESA actúa como patrocinador a través de su marca AMSTEL y no ostentando en momento alguno ninguna capacidad de organización y fijación del contenido de la misma.

Sin embargo y como característica especial que la diferencia de las otras acciones patrocinadas por ésta, en dicha publicación no se recoge la mención "Patrocinada por ...", motivo por el cual, y de modo excepcional, asume la reclamada su responsabilidad, al no quedar suficientemente claro si actúa como patrocinador o como organizador del evento.

La reclamada reitera el carácter excepcional de la asunción de responsabilidad, manifestando que no puede bajo ningún concepto servir como fundamento para resoluciones de otros expedientes en los que HESA viene actuando, única y exclusivamente, como mero patrocinador, no teniendo en consecuencia ningún poder ni control y, por ende, responsabilidad alguna, sobre el modo en que se lleve a cabo la actividad publicitaria correspondiente al evento organizado por un tercero ajeno a HESA.

HESA presenta certificado de D. Eduardo Guillén, Director y Coordinador del "Torneo de Fútbol AMSTEL F7 CUP" en el que reconoce expresamente que AMSTEL es co-patrocinador oficial del mismo y que en virtud de dicha condición aparece el logotipo de la marca en diversos soportes diseñados y creados por el CD El Planter.

Asimismo, manifiesta la reclamada que cursará las instrucciones oportunas a los departamentos competentes de su Compañía para que, éstos a su vez trasladen a los patrocinados de los eventos, de modo que en el futuro se recoja la mención de "Patrocinado por...." u otra similar en todas aquellas publicaciones en las que HESA actúe como mero Patrocinador.

II.- Fundamentos deontológicos

1. En el presente asunto nos encontramos por lo tanto con una inserción de la Marca AMSTEL, responsabilidad de HEINEKEN, S.A., incluido en el Periódico SUPERDEPORTE.
2. HESA asume su responsabilidad por la no inclusión expresa de la mención "*HEINEKEN recomienda el consumo responsable*" recogida en el punto 2 del apartado 3 del Código.

En atención a todo lo que hasta aquí expuesto, la Comisión de seguimiento del Código de Autorregulación Publicitaria de Cerveceros de España

RESUELVE

1°.- Estimar la reclamación presentada por la Asociación de Usuarios de la Comunicación frente a una publicidad de la que es responsable HEINEKEN S.A. insertado en el Periódico SUPERDEPORTE.

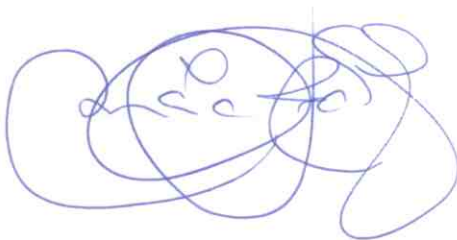
2°.- Declarar que la publicidad reclamada infringe el punto 2 del apartado 3 del Código de Autorregulación Publicitaria del Código de Cerveceros de España.

3°.- Requerir a HEINEKEN S.A a cumplir en el futuro el Código de Cerveceros de España.

4°.- Valorar positivamente la asunción de responsabilidad por parte de HEINEKEN S. A. de inclusión de la leyenda de consumo de responsable.

Sirva el presente pronunciamiento, emitido por la Comisión, en cumplimiento de sus obligaciones a tenor del Código de Autorregulación Publicitaria de Cerveceros de España, conforme al sentido y finalidad última del mismo en cuanto a que todas las comunicaciones comerciales sobre cervezas sigan siendo legales, honestas, verídicas y acordes a los principios de justa competencia y buenas prácticas comerciales, que se sigan elaborando con sentido de responsabilidad social, basándose en los principios de buena fe y equidad entre las partes implicadas, y en ningún caso transgredir los límites de la ética, la dignidad o la integridad humana, y en este sentido, para velar por el cumplimiento de tales principios.

En lugar y fecha *ut supra*



Fdo: D^a. María Rodríguez Sánchez



Fdo: D^a. Victoria Galarza Rubio



Fdo: D. Jacobo Olalla Marañón



Fdo: D^a. Cristina de Aguirre Cadena